

una serie de principios que considera generadores de legalidad jurídica, a través de sentencias, respecto al concepto de propiedad. Entre ellos, menciona las referidas al significado y extensión de la expresión “en concepto de dueño”; adquisición por “usucapión”; “inercia posesoria e inversión posesoria”; “presunción iuris tantum de la exactitud registral” y “usucapión contra tabulas”.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo perfectamente estructurado, que aborda una temática compleja, y a la vez, actual y controvertida, que dificulta el análisis de la misma, y que el autor ha desarrollado minuciosamente, abordando las diferentes cuestiones objeto de debate desde una perspectiva presidida por la objetividad y el rigor jurídicos.

MARÍA DEL MAR MORENO MOZOS

D) TEMAS ÉTICOS

FFORDE, Matthew, *Desocialización. La crisis de la posmodernidad*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2013, 448 pp.

El autor se dio a conocer en España con su ponencia sobre “Desafíos y esperanzas de la libertad en un mundo globalizado” el 19 de noviembre de 2011 en el XIII Congreso Católicos y Vida Pública (cf. actas: Libertad religiosa y Nueva Evangelización, Madrid 2012, pp.157-168). Procedía de una universidad católica romana (LUMSA: Libera Università Maria Santissima Assunta), donde está adscrito al Departamento de ciencias económicas, políticas y de las lenguas modernas (en siglas italianas, DECPOLI) y desde 1992 ha enseñado Historia Contemporánea, Historia de la Cultura Inglesa, Lengua Inglesa y Literatura Inglesa en la Facultad de Letras y Filosofía, para cuya docencia ha publicado el manual *Storia della Gran Bretagna 1832-1992* (Roma-Bari 1994), en versión actualizada *Storia della Gran Bretagna 1832-2002* (Roma-Bari 2002), además de una colección de sus artículos en el diario pontificio *L'Osservatore Romano*, reunidos bajo el título *Storia della cultura inglese. Pensieri e riflessioni* (Siena 2009).

Nació en Londres en 1957. Estudió en la Universidad de Oxford, donde obtuvo en 1978 su primer grado académico (Bachelor of Arts, Corpus Christi College), un segundo en 1982 (Master of Arts) y finalmente en 1985 el doctorado (Doctor of Philosophy, Nuffield College), en la especialidad de Historia Moderna y Contemporánea, con la tesis *The Conservative Party and Real Property in England 1900-1914* (Oxford 1985). Posteriormente publicó una monografía sobre *Conservatism and Collectivism 1886-1914* (Edinburgh 1990).

Matthew Fforde ha destacado sin duda por su profundo análisis del actual fenómeno de la desocialización, tema presente en las monografías citadas y en diversos estudios sobre historia contemporánea británica publicados en revistas (vgr. *Res Publica* o *Studium*) y actas de congresos universitarios. Ahora bien, de una manera completa abordó la cuestión en una obra publicada en inglés en Italia (*Desocialisation: the Crisis of the Post-Modern. A Spiritual Critique*, Roma 2000), ampliamente revisada en una posterior edición en italiano mucho más elaborada (*Desocializzazione. La crisi della post-modernità*, Siena 2005) y que obtuvo el Premio Capri-San Michele al que luego me referiré. A continuación, con algunas añadiduras y actualizaciones estadísticas, publicó la versión en inglés (*Desocia-*

lisation. The Crisis of Post-Modernity, Cheadle Hulme 2009) que luego ha sido traducida al eslovaco (Desocializácia. Kríza postmodernity, Bratislava 2010), al francés (La désocialisation. Crise della postmodernité, Paris 2012) y ahora al español. La traducción castellana fue hecha por Lázaro Sanz, con observaciones de Marcelo Sánchez Sorondo, y prologada por el senador Luis Peral Guerra, economista y abogado.

Fforde explica su decisión de “abandonar Inglaterra e irme a Roma, el antiguo centro de la cristiandad, con el fin de escribir sobre la desocialización desde la distancia” (p.17). No se trata, sin embargo, de la sola búsqueda de una asepsia científica o de meras razones académicas, sino que el autor nos describe su marcha a manera de exilio, porque sus ideas habían sido recibidas “con fuerte oposición, o incluso con declarada hostilidad” y califica de “extremadamente riguroso” (ib.) el ambiente que hubo de soportar (¿no hay un trasfondo autobiográfico en su descripción del “ataque a las almas sanas” en las pp. 366-382?). Se autodefine como “un disidente cultural” (p.17) y, recordando la figura del opositor alemán que intentó asesinar a Hitler y la cúpula nazi en 1939, confiesa que actuó “aspirando a ser un Johann Georg Elser (1903-1945) de la política cultural” (ib.). La metáfora es atrevida y aun provocadora. La semejanza no ha de encontrarse ni en la profesión manual (carpintero) ni en las ideas políticas (filocomunistas) ni en los medios violentos (bomba) de Elser, pero sí en su completa discrepancia frente a las ideas dominantes, en su certero diagnóstico de la necesidad de un cambio radical y en su tenaz valentía en la solitaria ejecución del proyecto.

Con todo, aun cuando el autor advierte que Italia y otros países occidentales han venido siguiendo al Reino Unido en esa misma tendencia desocializadora -de ahí el gran interés de su trabajo para nosotros-, sin embargo, no puede decirse que Fforde sufra ya un ambiente opresivo sobre una “minoría cognitiva”, como pone de relieve el haber sido galardonado con el Capri-San Michele, uno de los puntos de referencia de la actual cultura italiana, que ha recaído en obras de importantes personalidades de la Iglesia Católica como el cardenal Ratzinger (1992 y 2004), Angelo Comastri (2005), el cardenal Kasper (2012), el papa Francisco (2013), Gustavo Gutiérrez y el cardenal Müller (2014), o del mundo de la política (Jacques Delors en 1997), la filosofía (Evandro Agazzi en 1999 y Roger Scruton en 2009), la historiografía (Paolo Prodi en 2000), la politología (Ornaghi y Parsi en 2001), etc. Afortunadamente, no contamos a Fforde entre “el número de personas cuyas carreras han sido destrozadas a causa de su identificación ideológica” (p.183).

El tema central del libro recensionado es la exploración de la crisis cultural de Gran Bretaña en las cuatro últimas décadas, en sus características (principalmente la desocialización que da título a la obra), en sus causas (las falsas antropologías de matriz materialista) y en sus soluciones (propuesta de “retorno al alma”, p.406). Su perspectiva –sin duda muy crítica- no cae en la amargura, pues, como advierte el autor, no contiene una condena global de la cultura posmoderna ni una denuncia de la sociedad británica en su totalidad, ni una añoranza de una “edad dorada”, ni un ejercicio de pesimismo respecto al futuro. En cuanto a qué clase de libro es, el autor considera que “no se trata obviamente de una monografía académica, ni del resultado de una investigación empírica detallada (de aquí, en parte, el intento de reducir al mínimo las notas a pie de página); se trata más bien de un ensayo que presenta una tesis y propone una crítica” (p.35). Su objetivo es “ofrecer un argumento general, contribuir al debate, esbozar un programa”. Lo asemeja a “un cuadro impresionista” y lo califica “de un primer intento, de una investigación exploratoria sujeta a comentarios y críticas, una hipótesis” (ib.).

Debo insistir en que, aunque el ensayo se encuadra sin lugar a dudas en la historia de la cultura británica en la que el autor es especialista (podríamos al respecto aconsejar

la consulta de la reciente obra de Ignacio Peyró, *Pompa y circunstancia. Diccionario sentimental de la cultura inglesa*, Madrid 2014), Fforde tiene la convicción de que el Reino Unido es “un auténtico laboratorio, de los cambios de la posmodernidad” (p.27) y que estudiar lo allí sucedido “significa estudiar de un modo u otro el futuro del hombre occidental” (p.28).

Entre las muchas disciplinas académicas afectadas por el trabajo (el autor cita entre paréntesis “por ejemplo, teología, sociología, ciencias políticas, economía, antropología”, p.35), no menciona la jurisprudencia, ante lo cual podemos preguntarnos si la ha omitido por concisión en una enumeración no exhaustiva o si ha incurrido en “el riesgo de simplificar o ignorar áreas que requieren un análisis más detallado” (ib.). Es el propósito de la presente recensión –en una revista de derecho– mostrar múltiples referencias a aspectos jurídicos presentes en el libro y destacar –en un anuario eclesiasticista– las implicaciones para la libertad de pensamiento, conciencia y religión:

- Entre las antropologías posmodernas de matriz materialista, el autor incluye el “derechismo”, referido no a la derecha política (en inglés *rightism*) sino a los derechos subjetivos (para lo cual Fforde acuña el neologismo *rightsism*). En este sentido lo define como “creencia según la cual el hombre (en cuanto privado de alma) debe ser considerado ante todo como portador de un conjunto de derechos innatos” (p.87; véase una definición más amplia en el Glosario, pp.22-23). En un apartado dedicado al tema (pp.87-92), el autor denuncia el error de esta falsa antropología (colocar los derechos en lugar del alma); señala el contraste entre la moderna teoría secular de los derechos naturales o humanos con la doctrina cristiana de los derechos innatos derivados de la ley divina; apunta los hitos históricos de esta evolución (de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 al Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950); y se detiene en aspectos más particularmente británicos como la perspectiva del *common law* frente a los códigos, y la excesiva atención de los políticos a los derechos. Pero a lo largo del libro vuelve a referirse en muchas otras ocasiones al derechosismo (pp.94, 98, 114, 118-119, 124-125, 141-143, 155, 160, 199, 277, 310-315, 324, 331 y 415).

- En cuanto a la relación anímica del individuo con el fenómeno normativo, el autor habla de una “situación anómica” o de anomia, definida como el “estado provocado en el individuo por la desocialización que se caracteriza por el anonimato” (p.22), y reflexiona sobre la misma (pp.55-56). Se trata de un fenómeno cultural, en cuanto que las normas constituyen uno de los elementos que conforman el concepto de cultura (p.63), y de hecho una manifestación colectiva es la desafección popular a las instituciones políticas democráticas británicas (pp.47-52).

- Aunque el autor no lo explicita, a ningún eclesiasticista se le escapará las nefastas consecuencias que para la libertad de conciencia en general y el derecho a la objeción de conciencia en particular tiene la advertencia de Fforde de que la matriz materialista, con su determinismo, hace irrelevante la opción moral y superflua la conciencia, concepto que abole o abandona (pp.127-128), al tiempo que niega el libre albedrío, la responsabilidad, la preocupación moral por los demás y el valor del sufrimiento (pp.129-131), llegando a afirmar el autor que “el verdadero objeto del relativismo es destruir todo tipo de conciencia o de compromiso ético y moral” (p.150). Sostiene que el relativismo, aunque se haya servido del principio protestante del primado de la conciencia individual, lo ha pervertido, como ha abusado también de la democracia, la libertad, el pluralismo, la igualdad y la expresión artística, intentando destruirlos a todos (pp.163-164).

- El autor observa que la ley divina ha dejado de ser un punto de referencia (p.149) y su lugar ha sido ocupado por la corrección política, que “ha dejado su impronta en el

mundo del gobierno y en las leyes, tanto a nivel nacional como en la Unión Europea” (p.187), en un proceso autoritario hacia “una creciente teocracia secular (y secularista)” (ib.), y puede citarse como ejemplo la privación de la libertad de expresión (p.176).

- A veces cita algunas leyes británicas: la Sunday Observance Act de 1677 en relación a la religiosidad victoriana (p.209), la Great Reform Act de 1832 y posteriores leyes electorales (p.156), la Crime and Disorder Act de 1998 de la que toma la definición de comportamiento antisocial (p.45), la Human Rights Act de 2000 en relación con el derecho (pp.91 y 309) y la Civil Partnership Act de 2004 que concedió a las parejas del mismo sexo derechos idénticos a los de matrimonio (p.288).

- Se contienen reflexiones de alcance constitucional y administrativo, como las que versan sobre “el gran Estado y la descentralización” (pp.245-252) o “el gran gobierno” (pp.301-313).

- Por último, digamos que el autor dedica un capítulo (el más corto, el sexto) a la “Descristianización”, donde se menciona explícitamente por única vez en el libro la “libertad religiosa” (p.206), en el marco del siglo XIX. Más a menudo se habla de las confesiones (pp.163, 164, 205, 206, 210, 216, 217, 408 y 423), aunque no en relación con implicaciones jurídicas.

Así pues, el Derecho positivo es tratado solo de manera tangencial, y más en concreto del Derecho Eclesiástico apenas hay referencias. Tampoco puede decirse que la Teoría General del Derecho o la Filosofía del Derecho sean disciplinas abordadas directamente. Sin embargo, no cabe duda que se proporcionan elementos de Antropología y Sociología jurídicas que contribuirán de manera importante a configurar el *Sitz im Leben* del futuro Derecho Eclesiástico. Y no solo en el Reino Unido, que con razón es propuesto “como caso paradigmático de esta tendencia en todo Occidente” (contracubierta). Por ejemplo, la renuncia a un proyecto cultural propio por parte de la mayoría política en la legislatura española 2011-2015 parece clarívemente predicha en la siguiente afirmación referida al ámbito británico: “La derecha, sobre todo en las últimas décadas, ha creído a menudo que una correcta gestión del «mercado» y la defensa y promoción de una economía «libre» eran las tareas más importantes de la política y que el correcto funcionamiento de este mercado era el factor más importante para la felicidad del pueblo” (p.99). ¿Es o no el galardonado ensayo de Fforde una obra de interés para los eclesiasticistas?

JESÚS BOGARÍN DÍAZ

HERVADA, Javier, *El Ordo Universalis como fundamento de una concepción cristiana del Derecho. Y otros escritos de la primera época. Pamplona, EUNSA, 2014, 264 pp.*

Los cultivadores de la ciencia jurídica secular— como los iuseclesiasticistas— tienen (tenemos) la necesidad de ahondar continuamente en los fundamentos últimos del Derecho. De lo contrario, se corre el riesgo de perder perspectiva, y ser absorbidos por el voluntarismo o la legislación motorizada, por usar una expresión schmittiana, a que son sometidos por los Poderes Públicos. Y entre las raíces del orden social es indudable que el factor religioso y, en general el metafísico, tiene una importancia muy destacable en el orden social y el comunitario.